

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE AGILIZA EL TRÁMITE DE REBAJA
EN EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES**

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 18.635

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AGILIZA EL TRÁMITE DE REBAJA EN EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES

Expediente N.º 18.635

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suministro de combustibles constituye un servicio público de vital importancia para el desarrollo de la economía nacional, tomando en consideración la incidencia que tienen sobre la industria, el comercio y el transporte público.

En contexto internacional actual, no es un secreto que el petróleo y sus derivados sufren constantes variaciones en su precio, debido a situaciones estacionales, geopolíticas y hasta coyunturales, que afectan de diferente forma a todos los países del mundo.

Para moderar los efectos que ocasionan esas volátiles variaciones, el Estado costarricense debe disponer de los mecanismos oportunos para garantizar, por una parte, la correcta fijación del precio final al consumidor, y por otra, el equilibrio financiero de la actividad pública de importación y distribución de los combustibles, atendiendo siempre a la solución oportuna de la fijación de los precios en un lapso razonable.

Ciertamente, los sectores productivos se ven afectados en sus actividades rezago que se da en la actualización del precio de venta, al comprometer su competitividad y productividad en el corto y el mediano plazo. Y la población en general también padece los efectos de los altos precios en los combustibles, los cuales se transfieren a los consumidores en el costo final que deben pagar por los bienes y servicios, encareciendo el costo de la vida, y afectando con ello de manera sensible las metas económicas que el Gobierno de la República se ha planteado para garantizar la estabilidad macroeconómica del país.

Desde esa perspectiva, el mecanismo vigente de fijación automática del precio de los combustibles, en tanto resulta idéntico tanto para acordar un incremento en el precio como para determinar su rebaja, no resulta coincidente con esa lógica de favorecer el rápido traslado de los beneficios al consumidor ante la baja en el precio de los combustibles, sea por las variaciones a la baja que reporte el mercado internacional del petróleo y sus derivados, el tipo de cambio del dólar o monedas extranjeras de referencia, o cualquier otro componente que incida favorablemente en la rebaja del precio al consumidor.

Por todo lo anterior, solicitamos la aprobación de los señores diputados y de las señoras diputadas del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE AGILIZA EL TRÁMITE DE REBAJA
EN EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES**

ARTÍCULO 1.- Adiciónese un artículo 36 bis a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y N.º 7593, de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 36 bis.- Para las fijaciones extraordinarias de los precios de los combustibles que se den en razón de la aplicación del modelo automático de ajuste, la Aresep verificará que la petición cumpla con los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico, y una vez admitida, someterá a consulta pública la solicitud por tres días hábiles a las personas que tengan interés legítimo para manifestarse según los criterios definidos en el artículo anterior. Para tales efectos, la Autoridad Reguladora publicará en su página Web un extracto de la solicitud formulada.

Dentro del plazo señalado, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia a la petición planteada. En dicho apersonamiento, las personas interesadas deberán exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes y señalar el medio o lugar para recibir notificaciones por parte de la Aresep.

Vencido el plazo de la consulta pública, la Aresep deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles y remitirla para su publicación en el diario oficial La Gaceta al día siguiente de su aprobación. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución en un plazo máximo de dos días posterior a la recepción de la misma.

No será necesaria la consulta pública cuando la aplicación del modelo automático de ajuste implique rebajas en el precio.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

René Castro Salazar
**MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES**

6 de noviembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.